

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, enero veinticinco (25) del año dos mil veinticuatro (2024)

| Proceso | Ordinario Laboral |
|-------------------------|---|
| Demandante | ADRIANA PATRICIA LIBREROS AGUIRRE CC 6681113 |
| Demandadas | SKANDIA, PENSIONES Y CESANTÍAS S.ASKANDIA- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.APORVENIR- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| Llamadas en garantía | COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. |
| Radicado No. | 05001 31 05 022 2022 00552 00 |
| Auto Interlocutorio | No. 1329 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | Da por contestadas los llamamientos en garantía, reconoce personerías y da traslado del recurso de reposición |

Atendiendo al recurso de reposición visible en el archivo 023 del expediente electrónico, interpuesto por la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., en contra del auto del 11 de julio de 2023, por medio del cual se admitieron los llamamientos en garantía; en aplicación a lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el 29 de la Constitución Nacional, toda vez que con la decisión se pueden ver afectados los intereses de la codemandada y llamante en garantía AFP Colfondos S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y en armonía con lo normado en el artículo 319 del Código General Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S., se correrá traslado de dicho recurso a la citada AFP Colfondos y a la parte demandante por el término de tres (3) días.

De otra parte, al estudiar las respuestas dadas, por las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se encuentra que las mismas satisfacen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS, en concordancia con los artículos 66 a 80 del C.G.P. y por ello se dará por CONTESTADA tanto la demanda principal como los llamamientos en garantía en relación a dichas sociedades.

Así mismo se reconocerá personería para actuar a los apoderados de las llamadas en garantía para representar sus intereses, de acuerdo a los poderes conferidos, según los artículos 73 a 75 del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado a la codemandada AFP COLFONDOS S.A. ya la parte demandante por el termino de tres (3) días, del recurso de reposición visible en el archivo 023 del expediente electrónico, interpuesto por la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., en contra del auto del 11 de julio de 2023, por

medio del cual se admitieron los llamamientos en garantía, tal como se explicó en precedencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda principal y los llamamientos en garantía por parte de las llamadas en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., según lo visto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** en los términos del poder conferido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso de la siguiente manera:

Al Doctor **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.786.149** y con T.P. **106.497** del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, con C.C. **19.395.114**, y T.P. No. **39.116** del C. S. de la Judicatura, para que represente actúe en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Al Doctor **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**, con T.P. No. **39.731** del C. S. de la Judicatura, para que represente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y,

Al Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, con C.C. 72'224.822 y T.P. 101.847 del C. S. de la Judicatura, para representar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y se acepta la sustitución que del poder se hace a favor de la Doctora MARIANA CASTAÑEDA MADRID, con C.C. 1.152'470.733 y T.P. 390.559 del C.S.J. (artículo 75 CGP).

Vinculo del proceso: 05001310502220220055200 - E1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 009 fijados en la secretaría del despacho hoy 26 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

a.c.